

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 55

MARTES 5 DE MARZO DE 1946

Franques concertadas

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm 896

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1946, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

..... de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

..... de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paralizoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cuervos, estos límites se amplían hasta 40 años para quien ostente tal carácter y 35 para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión s/n en la calle de Gondomar número 12, Córdoba, hasta el día 31 de Marzo de 1946, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de 14 años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cuervo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1 de Marzo de 1946.—El Delegado Provincial, Firma ilegible.

Jefatura Agronómica de Córdoba

Circular núm. 825

En cumplimiento de Orden de la Dirección General de Agricultura, aprobando el plan mínimo de labores que debe darse en el olivar de la provincia que ha sido formulado por esta Jefatura con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Septiembre último, se declara obligatorio, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, el cuadro mínimos de labores que a continuación se expresa a cuyo efecto y teniendo en cuenta las características agronómicas de esta provincia se divide la misma en las siguientes Zonas:

ZONA PRIMERA

Comprende los términos municipales de Aguilar, Monurque, Moriles, Puente Genil, Baena, Valenzuela, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Pedro-Abad, Castro del Río, Espejo, Córdoba (en la margen izquierda del Guadalquivir), Montilla (campiña), Montoro (campiña), Villa del Río, Fernán-Núñez, Montalbán, Montemayor, La Rambla, Santaella, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, Lucena y Encina Reales.

Septiembre y Octubre:

Desvareto y labor de Otoño, con cultivador de dientes, conocido en la provincia con el nombre de «Pato» por su forma característica, con lo que se consigue romper la capa superficial y aún las más profundas, en aquellos olivares bien labrados y gradeados en el año agrícola anterior y almacenar con ello toda el agua del otoño. Esta labor puede hacerse con arado cuando no se disponga de este aparato.

Diciembre:

Comienzo de la recolección, aunque en algunos términos se comienza en el mes anterior bien por la madurez de sus frutos o la forma de realizar dicha operación.

Enero, Febrero y Marzo:

Final de la recolección y poda

cada dos o tres años, según el desarrollo del arbolado, siendo de obligación en los olivares que se pode al tercio la limpia en los meses de Marzo y Abril, en el tercio que ha de podarse en el siguiente año.

En la misma época y terminada la recolección, se dará al terreno una labor de arado de vertedera y caba de pies.

Abril y Mayo:

Segunda labor de arado de vertedera que puede sustituirse por cultivador y chaspa o bina de pies.

Junio, Julio y Agosto:

Dos pases de grada o cultivador como mínimo.

ZONA SEGUNDA

Comprende los términos municipales de Luque, Cabra, Doña Mencía, Nueva Carteya, Zuheros, La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcazar, Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Priego, Benamejil, Palenciana, Rute, Iznájar y Montilla (sierra).

Septiembre y Octubre:

Desvareto y a las tierras, una reja de otoño, bien dada con el arado de vertedera o con el cultivador o pato indicado, para esta labor en la zona anterior.

Diciembre:

Igual que la primera zona.

Enero, Febrero y Marzo:

Poda cada tres años, siendo conveniente la operación de limpia ya indicada para la zona anterior, aunque no es obligatoria.

Labor de arado de vertedera.

Abril y Mayo:

Terminación de la labor de arado comenzada en los meses anteriores y cava de pies.

Junio, Julio y Agosto:

De uno a dos pases de grada o cultivador.

ZONA TERCERA

Comprende los términos municipales de Obejo, Villaviciosa, Belmez, Los Blazquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey, Belalcázar, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia,

Alcaracejos, Añora, Dos Torres, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Adamuz, Montoro (sierra), Villafranca, Almodóvar del Río, Hornachuelos, Palma del Río, Posadas y Córdoba (en su margen derecha del Guadalquivir o zona de sierra).

Septiembre y Octubre:

Terminación de la operación de desvareto, que normalmente se comienza en esta zona en el mes de Agosto.

Diciembre:

Igual que en las zonas anteriores. Enero, Febrero y Marzo

Poda cada tres años, y labor de arado.

Abril y Mayo:

Terminación de la labor de arado y caba o chaspa de pies.

Junio, Julio y Agosto:

Un gradeo, si las condiciones del terreno lo permiten, y comienzo del desvareto.

Las Juntas Locales Agrícolas, exigirán con el mayor rigor el presente plan de laboreo en los olivares de su demarcación; denunciando las infracciones que se cometan en la ejecución del mismo; las cuales serán sancionadas severamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Febrero de 1946.
- El Ingeniero-Jefe, L. Merino del Castillo.

Junta Municipal del Censo Electoral de Iznájar (Córdoba)

Núm. 828

Don Francisco Pedrosa Arroyo, Secretario propietario del Juzgado Comarcal de Iznájar y como tal de la Junta municipal de la misma.

Hago saber: Que quedan expuestas al público en la planta baja del edificio de este referido Juzgado Comarcal sito en Plaza de Abasto número 1 de esta localidad, hoy Placeta de los Hierros, las listas de los tres grupos, por cada una de las seis secciones y los tres distritos de este término, confeccionadas a los efectos que determina el artículo 33 de la vigente Ley Electoral, con el fin de poder ser examinada por los electores a los efectos de reclamaciones sobre inclusión o exclusión, por el plazo que determina mencionado artículo y el 34 de dicha Ley.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente de orden y con el visto bueno del Presidente expido el presente en Iznájar a 25 de Febrero de 1946. - El Secretario, F. Pedrosa. - V.º B.º: El Presidente, Juan A. Caballero.

Junta Municipal del Censo Electoral de Villaralto

Núm. 842

Don Manuel López Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Villaralto.

Hago saber: Que la Junta muni-

cipal del Censo Electoral de mi presidencia en sesión del día 22 del actual, procedió a la formación de las tres listas electorales de grupos a que se refiere el artículo 33 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, cuyas listas quedan expuestas al público en el tablón de anuncios de esta Junta a los efectos de lo que determina el artículo 34 de mencionada Ley.

Villaralto 26 de Febrero de 1946.
- Manuel Lopez.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 899

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintinueve de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de ABRIL próximo. Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 889

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Villaviciosa de Córdoba,

Hace saber: Que habiendo aparecido el edicto de esta Alcaldía anunciando la subasta de varias exacciones municipales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número treinta y ocho, del día trece del pasado mes de Febrero, y, dándose un plazo en el mismo de veinte días hábiles a contar del siguiente en que apareciera el mencionado edicto en dicho BOLETIN OFICIAL, el día en que ha de realizarse el acto de subasta en este Ayuntamiento es el día NUEVE del próximo mes de Marzo y el último día de presentación de pliegos cerrados el día anterior.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Villaviciosa a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. - El Alcalde, A. Moreno.

POZOBLANCO

Núm. 829

Don Alberto Vilar y Vidal, Jefe de de Negociado del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento Ge-

neral de Utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades en el año anterior, advirtiéndose que los que la omitan, estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a las Empresas, entidad o vecino que tuviera a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar en el indicado plazo, relación de dicho personal, con expresión de sueldo y demás emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 16 de Febrero de 1946. - Alberto Vilar.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 701

Fernando Domínguez Anguil, de 24 años, soltero, hijo de Ricardo y de Angeles, natural y vecino de esta ciudad; cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción calle Plaza de Martínez Campos, en el término de diez días para constituirse en prisión por causa número 18 de 1945 por estafa, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y en caso de ser habido sea puesto en el Depósito municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance a 16 de Febrero de 1946. - A. Bermúdez. - El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

Núm. 702

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita a un tal José Lucena, vecino de Córdoba cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que vendió dos caballerías a José Sainz y Angel Beas para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, calle Plaza de Martínez Campos, al objeto de recibirle declaración en el sumario número 10 de 1945 sobre robo de caballerías, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide la presente en Bujalance a 16 de Febrero de 1946. - El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

CASTRO DEL RIO

Núm. 736

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Ramón Ortiz Calvo en nombre y representación de doña Carmen Zamora Ambrosio, que ha sido declarada pobre, contra quienes ostentan como herederos, causahabientes, representantes o administradores de la masa hereditaria de bienes de don José Miguel Riobó y Aguilar, sobre rendición de cuentas, al señor Juez de Primera Instancia de este partido, y a virtud de escrito presentado por dicho Procurador, ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Alvarez. - Castro del Río a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. - Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que le acompañan, únense a los autos de su razón y en su vista, acreditado en forma el fallecimiento de la actora doña Carmen Zamora Ambrosio, con la certificación del acta de defunción inserta en el testimonio notarial acompañado, se tiene por terminada la representación del Procurador don Ramón Ortiz Calvo de dicha señora, que hasta ahora ha venido ostentando. Y acreditativo asimismo por doña Magdalena Carrasquilla Zomora en forma rehaciente su calidad de heredera testamentaria de dicha causante, como se solicita, se tiene por personado y parte en estos autos en su nombre y representación al Procurador señor Ortiz Calvo, con el que se atenderá este proveído y diligencias sucesivas; en cuanto al primer otro sí de dicho escrito, formulándose incidente de pobreza, y teniendo en cuenta que la referida heredera sustituye en la personalidad que en estos autos tenía la causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se suspende la tramitación de este proceso hasta que en el incidente de pobreza haya recaído ejecutoria, lo que se acreditará en la pieza separada de prueba.

Sustanciase dicho incidente, a cuyo fin se confiere traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Abogado del Estado, a los que se emplazará para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten, y siendo aquella inominal hágase tal emplazamiento por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, y en cuenta al señor Abogado del Estado, librese el oportuno exhorto al Juzgado Decano de los de Córdoba. - Lo mandó y firma SS.ª doy fe. - J. M.ª Alvarez. - Ant. m. - P. H. Juan Puebla. - Rubricados

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas que ostentan la cualidad de herederos, causahabientes, representantes o administradores de la masa hereditaria de bienes quedados al fallecimiento de don José Miguel Riobó y Aguilar, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el apercibimiento de que si no comparecen se sustanciará el incidente con intervención tan solo del señor Abogado del Estado, haciéndose constar que las copias simples presentadas se encuentran a disposición de dichos demandados en la Secretaría de este Juzgado.

Castro del Río 6 de Febrero de 1946. - El Secretario, P. H. Juan Puebla

IMP. PROVINCIAL - CORDOBA